

Flash Fiscal: Plazos para cancelar los comprobantes fiscales

Derivado de las reformas fiscales para 2022 publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de noviembre de 2021, se modificó el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, específicamente en su cuarto párrafo, en el que se establece que el Comprobante Fiscal Digital por Internet (**CFDI**) sólo **podrá cancelarse en el ejercicio fiscal en el que se expida**.

Sin embargo, conforme a la regla 2.7.1.47. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2022, dispone que se podrá efectuar **la cancelación de los CFDI, a más tardar en el mes en que se deba presentar la declaración anual de ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el CFDI**, es decir, que únicamente se podrán cancelar los CFDI del ejercicio 2022, a más tardar el 31 de marzo, tratándose de las personas morales y el 30 abril, en el caso de las personas físicas.

Por su parte, la fracción XVIII del artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), señala que como requisito de las deducciones autorizadas que, al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Ahora bien, tratándose del **comprobante fiscal**, éste se obtenga a más tardar el día **en que el contribuyente deba presentar su declaración**

Es importante señalar que la regla no es clara en cuanto a los efectos de deducibilidad por los comprobantes emitidos en 2022 y cancelados en 2023.

Ahora bien, cabe mencionar que durante el ejercicio fiscal 2020, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (“PRODECON”), emitió el criterio Sustantivo: **22/2020/CTN/CS-SASEN**¹, el cual, analiza los efectos de deducibilidad de los comprobantes emitidos en un determinado ejercicio y cancelados (por sustitución) con posterioridad, señalando que la sustitución de dichos CFDI’s, **no puede afectar la deducibilidad para efectos del ISR** (y acreditamiento para IVA), de las erogaciones efectivamente generadas y pagados en el ejercicio respectivo, ello siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en las reglas concernientes. Si bien el criterio emitido por PRODECON no es vinculante, es un importante precedente en la materia.

Finalmente, el equipo de GLA está a su disposición para cualquier duda o comentario respecto a la cancelación de CFDI’s 2022 en el ejercicio 2023 por sustitución.

¹http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/CriteriosNSAJ/compilacion_criterios_sustantivos_sasen_actualizada.pdf